AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, SEPTIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA:
PROCESO: **VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA)**
DEMANDANTE: **YANEDY CORREA**
DEMANDADA: **NORALBA RENDON MORALES Y EDGAR ANTONIO GOMEZ RAIGOZA**
RADICADO: **63001400300820 20-00350-00**

A despacho se encuentra para resolver la demanda de la referencia, sobre lo cual el juzgado efectúa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 385 del Código General del Proceso, que lo dispuesto en el art. 384 ibidem, se aplicará a cualquier clase de bienes dados en tenencia distintos de arrendamiento.

A su vez el artículo 384 ib, en su numeral 1 señala:

> "*1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*"

De lo anterior, se puede colegir entonces, que es necesario que se aporte la prueba documental correspondiente, en la que se identifique la respectiva dirección del predio dado en tenencia y que se pretende restituir, la calidad en la cual se entregaron a los hoy demandados, fecha de entrega del predio (día, mes y año), requisitos que se hacen indispensables en la constitución de la prueba del contrato de tenencia, y para las decisiones que pueda más adelante tomar el despacho.

En necesario que de indique dentro del libelo de demanda, la fecha exacta en la que se entregó el predio en tenencia, es decir, día, mes y año.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados, junto con las copias para el archivo y el traslado.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para proceso **VERBAL** para la RESTITUCIÓN DE TENENCIA, ha presentado por **YANEDY**

CORREA, a través de apoderado judicial, en contra de **NORALBA RENDON MORALES Y EDGAR ANTONIO GOMEZ RAIGOZA**

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ALVARO ORTEGA PALENCIA, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en este asunto, para los efectos del presente auto.

EL JUEZ **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

+LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

083d8dd5bd7c9dc0dd0dd1ffa1acb8c09389c53ddbf6fad461d8480b2ee518e8

Documento generado en 18/09/2020 10:25:02 a.m.